

Actualidad Normativa

Coordinadora:

Rosana Hallett

Of counsel de GA_P



Sumario

I. Medio ambiente	3
II. Agroalimentario.....	4
III. Tributos	4
IV. Contabilidad	6
V. Mercantil	6
VI. Inmobiliario	7
VII. Laboral	8
VIII. Telecomunicaciones.....	10
IX. Energía	11
X. Propiedad Industrial.....	12
XI. Sanitario	13
XII. Audiovisual	14



© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2017. Todos los derechos reservados.

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño y maquetación: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes nuevas normas:

1. **El Real Decreto 564/2017, de 2 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.** Reforma el ámbito de aplicación del Real Decreto 235/2015 mediante la exclusión en su artículo 2 de: 1) los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico —siempre que cualquier actuación de mejora de la eficiencia energética alterase de manera inaceptable su carácter o aspecto—, y es la autoridad que dicta la protección oficial la que determina los elementos inalterables; y de 2) edificios industriales, de defensa y agrícolas no residenciales, o partes de ellos, de baja demanda energética.

Asimismo, y en relación con los edificios de consumo de energía casi nulo, la nueva redacción de la disposición adicional segunda del Real Decreto 235/2013 se remite al Código Técnico de la Edificación para la determinación de los requisitos mínimos que deberán satisfacer tales edificios, imponiendo determinadas obligaciones progresivas en el tiempo.

2. **El Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.** Transpone la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio del 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. Su objeto es fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de sus recursos mediante la aprobación de planes de ordenación, dado que los usos y actividades que se desarrollan en este espacio, además de crecer a un ritmo vertiginoso, muchas veces no resultan compatibles (es el caso de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, de extracción de materias primas, de acuicultura, etc.).
3. **La Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.** Esta ley adapta la normativa riojana a la vigente normativa estatal en materia de evaluación ambiental, de prevención y control integrados de la contaminación y de simplificación administrativa.

Ignacio Álvarez Serrano y María Pascual Núñez

II. Agroalimentario

Destacamos, por su especial interés, el **Real Decreto Ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, que trae causa de la extraordinaria situación de sequía que están atravesando algunas zonas de España (en particular, las demarcaciones hidrográficas del Duero, del Júcar y del Segura).

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

III. Tributos

En este trimestre también se han aprobado nuevas normas en el ámbito tributario:

1. Por su relevancia, destacamos el **Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre**, en virtud del cual se establece un plazo extraordinario, hasta el 15 de junio del 2017, para solicitar la baja en el Registro de Devolución Mensual del IVA, así como para presentar la renuncia al régimen especial del grupo de entidades del IVA, y se establece que los contribuyentes acogidos al régimen simplificado no podrán optar en el 2017 por la aplicación del nuevo sistema de llevanza de libros registro.
2. Asimismo, reseñamos la **Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del impuesto sobre el valor añadido a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria**.
3. En el ámbito internacional, el **Acuerdo por el que se autoriza la firma del Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, y de su protocolo**, que persigue otorgar un tratamiento tributario adecuado a las circunstancias de los contribuyentes que desarrollen actividades en el ámbito internacional, proporcionando un marco de seguridad jurídica y fiscal que favorezca los intercambios económicos entre los dos países y que facilite la cooperación entre las respectivas autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones.

4. En el territorio histórico de Bizkaia, el **Decreto Foral 82/2017, de 20 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifican varios reglamentos de carácter tributario para la introducción del suministro inmediato de información en el impuesto sobre el valor añadido**, cuya implantación se prevé para el 1 de enero del 2018; la **Norma Foral 2/2017, de 12 de abril, del territorio histórico de Bizkaia, de reforma parcial de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del territorio histórico de Bizkaia**, en virtud de la cual se incorporan importantes novedades en los procedimientos de gestión tributaria con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, destacando el establecimiento de un plazo de caducidad de seis meses para la terminación de los procedimientos iniciados mediante autoliquidación y declaración; y la **Norma Foral 1/2017, de 12 de abril, del territorio histórico de Bizkaia, de adaptación del sistema tributario del territorio histórico de Bizkaia a la Ley 5/2015, de 25 de junio, de Derecho Civil Vasco**, mediante la cual se introducen modificaciones en el impuesto sobre sucesiones y donaciones, en el de la renta de las personas físicas, en el impuesto sobre el patrimonio, en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
5. En el territorio histórico de Gipuzkoa, la **Norma Foral 1/2017, de 9 de mayo, del territorio histórico de Gipuzkoa, de reforma parcial de la Norma Foral General Tributaria del territorio histórico de Gipuzkoa**, mediante la cual se adapta a la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado ilegales e incompatibilidades; y el **Decreto Foral-Norma 2/2017, de 28 de marzo, del territorio histórico de Gipuzkoa, por el que se modifica el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**. En virtud de esta norma, no se someterán a gravamen los no incrementos ni las disminuciones del valor de los terrenos, de tal forma que, al quedar este tipo de operaciones al margen del impuesto, no será necesario proceder al cálculo de la base imponible en estos casos.
6. En el territorio de Araba/Álava, el **Decreto Foral 27/2017, de 9 de mayo, del territorio histórico de Araba/Álava, del Consejo de Gobierno Foral, que modifica los reglamentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y sobre sociedades, el Decreto Foral del Consejo 21/2009, de 3 de marzo, regulador de la obligación de suministrar información sobre operaciones con terceras personas y el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, sobre el censo de los contribuyentes y obligaciones censales**, mediante el cual se incorporan y desarrollan en la normativa reglamentaria alavesa las modificaciones operadas por la Norma Foral 19/2016, de 23 de diciembre de modificación de diversas normas forales que integran el sistema tributario alavés; y el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, de 28 de marzo, del territorio histórico de Araba/Álava, del Consejo de Gobierno Foral, relacionado con el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana**, en virtud del cual se establece un sistema objetivo (diferencia entre valor de transmisión y adquisición) para determinar si existe o no incremento de valor.
7. En la Comunidad Foral de Navarra, destacan la **Ley Foral 6/2017, de 9 de mayo, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación parcial del texto refundido de la Ley Foral del Impuesto**

sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, en virtud de la cual se regulan las deducciones por pensiones de viudedad y por pensiones de jubilación contributivas. También se recogen especialidades significativas en cuanto a las obligaciones de retención y de información sobre las cantidades satisfechas por entidades sin ánimo de lucro.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Enrique Santos Fresco

IV. Contabilidad

En materia de derecho contable resaltamos la siguiente normativa:

1. La **Orden JUS/471/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.**
2. La **Orden JUS/470/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueba el nuevo modelo para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.**

Enrique Santos Fresco y Mariana Díaz-Moro Paraja

V. Mercantil

También existen interesantes novedades en derecho mercantil:

1. La **Instrucción de 9 de mayo del 2017, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interconexión de los registros mercantiles.** Los registros mercantiles de los distintos Estados miembros deben implantar un sistema de interconexión que permita la publicidad de los datos y documentos de las sociedades y sucursales inscritas en el respectivo Registro Mercantil, así como la comunicación entre registros de distintos Estados a efectos de coordinación en relación con la información de la situación relativa a matrices y sucursales y fusiones transfronterizas.

La instrucción establece la información que los registros mercantiles deben tener a disposición del público por medio del citado sistema de interconexión.

2. La **Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo del 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas**, tiene como principal objetivo fomentar la implicación activa y transparente de los accionistas en la gestión de las sociedades cotizadas y promover su compromiso a largo plazo con la sociedad y su estrategia. Con este propósito, se establecen una serie de requisitos específicos relacionados con los siguientes aspectos: 1) Retribución de administradores: los accionistas tendrán derecho a votar sobre la política de remuneración de los administradores, que debe contribuir a la estrategia de la empresa, así como a sus intereses y sostenibilidad a largo plazo. 2) Identificación de los accionistas y transmisión de información: todos los intermediarios que posean información sobre la identidad de los accionistas deben facilitar esta información, a petición de la sociedad. 3) Facilitación del ejercicio de los derechos de los accionistas: los intermediarios tendrán que facilitar el ejercicio de los derechos de los accionistas, en particular, el derecho a participar y votar en las juntas generales. 4) Transparencia de inversores institucionales, gestores de activos y asesores de voto: tienen la obligación de desarrollar y publicar una política de implicación de los accionistas y describir las medidas que permitan gestionar los conflictos de intereses reales o potenciales. Los asesores de voto estarán sujetos a requisitos de transparencia y deberán aprobar y publicar un código de conducta. 5) Operaciones con partes vinculadas: las transacciones importantes con partes vinculadas tienen que someterse a la aprobación de los accionistas o del órgano de administración o supervisión para proteger adecuadamente los intereses de la sociedad.

Los Estados miembros dispondrán de un plazo de dos años para incorporar las nuevas disposiciones a su ordenamiento jurídico interno, que, en el caso de España, supondrá principalmente la modificación del título XIV de la Ley de Sociedades de Capital sobre las sociedades anónimas cotizadas.

Inés Fontes Migallón y José María Álvarez Arjona

VI. Inmobiliario

Creemos conveniente resaltar la siguiente normativa en lo que concierne al sector inmobiliario:

1. El **Real Decreto Ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores**

hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, introduce tres modificaciones sustanciales. En primer lugar, amplía los beneficiarios de la suspensión de los lanzamientos sobre las viviendas habituales al incluir a las familias con hijos menores y a aquellas en las que concurra una víctima de la violencia de género. En segundo lugar, acuerda agregar tres años al plazo de suspensión de los lanzamientos sobre las viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables. Por último, se establecen mecanismos de alquiler en favor de los deudores ejecutados sobre los inmuebles cuyo lanzamiento sea objeto de suspensión.

2. El **Anteproyecto de Ley de Contratos de Crédito Inmobiliario**, tiene como finalidad la de incorporar al ordenamiento jurídico español el régimen de protección previsto en la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero del 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) núm. 1093/2010.

Marina Martínez Plaza

VII. Laboral

En el ámbito laboral también se han aprobado normas que merecen especial atención:

1. El **Real Decreto Ley 8/2017, de 12 de mayo, por el que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, dando cumplimiento a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre del 2014, recaída en el asunto C-576/13 (procedimiento de infracción 2009/4052)**. Teniendo como punto de referencia la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de diciembre del 2014, asunto C-576/13, el régimen laboral de los trabajadores de este sector se basará en su libre contratación. Ya no será necesario que los titulares de la correspondiente licencia participen en ninguna empresa cuyo objeto social sea la puesta a disposición de trabajadores portuarios. Para ello los trabajadores deberán cumplir los requisitos que garanticen su profesionalidad mediante la obtención del correspondiente certificado. Podrán crearse, además, los denominados *centros portuarios de empleo*, cuyo objeto será el empleo de los trabajadores portuarios en el servicio portuario de manipulación de mercancías, así como su cesión temporal a empresas titulares de licencia de prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías o de autorización de servicios comerciales portuarios.

La norma regula dos cuestiones de interés. Por una parte, la subsistencia transitoria de las antiguas sociedades anónimas de gestión de estibadores portuarios (SAGEP) durante tres

años (incluso se asume por parte de la Administración el pago de las indemnizaciones por la extinción de contrato, en su caso, de los trabajadores mediante despido colectivo u objetivo). Por otro lado, la vigencia de los convenios colectivos aplicables. Y, así, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este decreto, las normas convencionales vigentes deberán adaptarse a él.

2. El **Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral**, reforma algunos aspectos sobre gestión y control de la incapacidad temporal durante los primeros trescientos sesenta y cinco días que habían sido introducidos con carácter novedoso hace sólo tres años. Se aclaran con esta norma las competencias en materia de declaración de baja, modificación y alta médica en los procesos de incapacidad temporal cualquiera que sea la contingencia determinante. Cuando se agote el plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, el control del proceso pasará a la competencia del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta regulación contiene, a su vez, un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral.
3. El **Real Decreto Ley 9/2017, de 26 de mayo, por el que se transponen directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero, mercantil y sanitario, y sobre el desplazamiento de trabajadores**, pretende garantizar un nivel apropiado de protección de los derechos de los trabajadores desplazados para la prestación transfronteriza de servicios, facilitando al mismo tiempo el ejercicio de la libre prestación de servicios a los prestadores y promoviendo un clima de competencia leal dentro de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

A tal fin, el empresario que desplace trabajadores a España para una prestación de servicios transnacional deberá comunicar el desplazamiento, antes de su comienzo y con independencia de su duración, a la autoridad laboral española competente por razón del territorio donde se vayan a prestar los servicios. Se regula asimismo la obligación de comparecencia y de conservación y aportación de documentación, siendo competente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para vigilar y exigir el cumplimiento de esta norma. En este sentido, se introducen algunos nuevos tipos de infracción y sus correspondientes sanciones en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Con todo, uno de los aspectos de mayor interés en esta nueva normativa es el de la notificación y ejecución transfronteriza de las sanciones pecuniarias y multas administrativas por el desplazamiento de trabajadores por medio del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

4. El **Real Decreto Ley 6/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público en los ámbitos de personal docente no universitario y universitario, fuerzas armadas, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y cuerpos de policía dependientes de las comunidades autónomas para el 2017**.

5. El **Real Decreto Ley 7/2017, de 28 de abril, por el que se prorroga y modifica el Programa de Activación para el Empleo.**

Lourdes López Cumbre

VIII. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones hay asimismo nuevas normas de gran interés:

1. La **Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo del 2017, sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión.** Con el objetivo de incentivar el despliegue de tecnología de quinta generación (la denominada 5G) y de que en el año 2020 el acceso inalámbrico de banda ancha como mínimo a 30 megas esté disponible para todos los ciudadanos de la Unión Europea, esta decisión insta a los Estados a que, a más tardar el 30 de junio del 2020, autoricen el uso de la banda de frecuencia de 694-790 MHz a los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, exclusivamente con arreglo a las condiciones técnicas armonizadas establecidas por la Comisión conforme al artículo 4 de la Decisión núm. 676/2002/CE. No obstante, cuando concurren causas justificadas, los Estados podrán solicitar un aplazamiento de dos años.
2. El **Reglamento (UE) 2017/920 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo del 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 531/2012 en lo que se refiere a las normas relativas a los mercados mayoristas de itinerancia.** Habiendo constatado la Comisión Europea que los mercados mayoristas de itinerancia no son realmente competitivos, se aprueba este reglamento que modifica el Reglamento (UE) núm. 531/2012 y complementa el Reglamento (UE) núm. 2015/2120, que establece un nuevo mecanismo para fijar las tarifas al por menor de los servicios de itinerancia regulados a escala de la Unión, a fin de suprimir los recargos por itinerancia al por menor a partir del 15 de junio del 2017 sin distorsionar los mercados nacionales y visitados. Se establecen los límites máximos de los precios mayoristas de itinerancia, aunque se reconoce a los operadores implicados la posibilidad de pactar distintas formas de precios.

Ana I. Mendoza Losana

IX. Energía

En materia de energía debemos prestar especial atención a las siguientes novedades:

1. En este trimestre se ha celebrado la esperada subasta para el otorgamiento de retribución específica a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables incluidas en la categoría *b*, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, situadas en el sistema eléctrico peninsular (eólicas, fotovoltaicas y otras). La subasta se resuelve por la **Resolución de 19 de mayo del 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se resuelve el procedimiento de subasta para la asignación del régimen retributivo específico al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril.**

El marco normativo específico regulador de la subasta se configura por el **Real Decreto 359/2017, de 31 de marzo, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular**; la **Orden ETU/315/2017, de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo del Real Decreto 359/2017 y se aprueban sus parámetros retributivos**; la **Resolución de 10 de abril del 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se establece el procedimiento y las reglas de la subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, convocada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 359/2017 y en la Orden ETU/315/2017, de 6 de abril**; y la **Resolución de 10 de abril del 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca una subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, al amparo de lo dispuesto en la Orden ETU/315/2017.**

2. El **Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, por el que se establece un cupo de 3000 MW de potencia instalada, de nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables en el sistema eléctrico peninsular, al que se podrá otorgar el régimen retributivo específico.** Sólo las instalaciones fotovoltaicas (grupo b.1.1) y las eólicas (grupo b.2) podrán concurrir a la subasta de este nuevo cupo, cuyo marco normativo será el mismo que el aplicable a la subasta de mayo con las peculiaridades introducidas por la **Orden ETU/615/2017, de 27 de junio, por la que se determina el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico, los parámetros retributivos correspondientes, y demás aspectos que serán de aplicación para el cupo de 3000 MW de potencia instalada, convocado al amparo del Real Decreto 650/2017, de 16 de junio, y la Resolución de 30 de**

junio del 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se convoca subasta para la asignación del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 650/2017, de 16 de junio. La subasta se celebrará el día 26 de julio.

3. El anteriormente citado **Real Decreto Ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio**, también establece una subida del tipo de gravamen del canon de utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica. Dicho canon se eleva del 22 % al 25,5 % de la facturación por la venta de energía y será aplicable a partir del 10 de junio del 2017, fecha de la entrada en vigor del real decreto ley comentado. Se mantiene la reducción del 90 % a las centrales hidroeléctricas de bombeo y potencia superior a 50 MW, del 92 % para las instalaciones hidroeléctricas de potencia igual o inferior a 50 MW y se admiten otras reducciones «en la forma que reglamentariamente se determine para aquellas producciones o instalaciones que se deban incentivar por motivos de política energética general».
4. La **Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperíodo 2017- 2019.**

Ana I. Mendoza Losana

X. Propiedad Industrial

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. El **Real Decreto 267/2017, de 17 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de Ámbito Territorial Supraautonómico, y por el que se desarrolla la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.** Además de desarrollar la Ley 6/2015, también procede a la modificación del Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios, y del Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

2. El **Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes**. Después de un amplio periodo de *vacatio legis*, el 1 de abril del 2017 ha entrado en vigor la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. Ese mismo día, el *Boletín Oficial del Estado* publica el real decreto. El nuevo reglamento viene a derogar, entre otras normas, el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, aprobado por el Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, y el Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre la Concesión de Patentes Europeas. De manera paralela a la aprobación del reglamento de la Ley de Patentes, el mismo *Boletín Oficial del Estado* de 1 de abril del 2017 publica la Orden ETU/296/2017, de 31 de marzo, por la que se establecen los plazos máximos de resolución en los procedimientos regulados en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Ángel García Vidal

XI. Sanitario

Destacamos la publicación de los siguientes reglamentos en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 5 de mayo del 2017:

1. El **Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril del 2017, sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) núm. 178/2002 y el Reglamento (CE) núm. 1223/2009, y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo**.
2. El **Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril del 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro* y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión**.

Ambos reglamentos han entrado en vigor a los veinte días de su publicación, aunque —con la excepción de algunos preceptos— serán aplicables varios años después de dicha fecha, a efectos de permitir que la industria se adapte a los nuevos cambios introducidos. El plazo de *vacatio legis* se fija en tres años en el caso del reglamento sobre los productos sanitarios y en cinco en el caso del reglamento sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*.

Ángel García Vidal

XII. Audiovisual

En el sector audiovisual debemos mencionar al menos el **Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior** [COM (2015) 0627 – C8-0392/2015 – 2015/0284 (COD)]¹. El proyecto de reglamento permite que los abonados a los servicios de contenidos en línea portables, prestados lícitamente en sus Estados miembros de residencia, puedan acceder gratuitamente a dichos servicios y utilizarlos cuando se encuentren temporalmente en otro Estado miembro. Quedan obligados a ofrecer la portabilidad transfronteriza en el ámbito de la Unión Europea y en las condiciones establecidas por el reglamento los prestadores de servicios de contenidos de pago en línea —como Netflix, HBO o Spotify— y los prestadores de servicios de televisión de pago, como Movistar Plus. Los prestadores de servicios de contenidos en línea gratuitos podrán también ofrecer la portabilidad transfronteriza. La portabilidad transfronteriza se aplica a series, películas de televisión, retransmisiones deportivas y todo tipo de productos digitales. El reglamento permite la pérdida de calidad del servicio cuando el usuario acceda desde un Estado miembro distinto al de residencia, siempre que la pérdida se deba a razones no imputables al prestador del servicio. La portabilidad transfronteriza de contenidos audiovisuales será exigible a los contratos celebrados antes de la entrada en vigor del nuevo reglamento.

Ana I. Mendoza Losana

¹ El texto aprobado y pendiente de publicación oficial puede consultarse en http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE_9_2017_INIT&rid=37.